



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00833-00

CONSIDERACIONES:

El 28 de octubre de 2020, la parte activa allega el envío de la citación para efectos de notificación personal de los demandados, la cual se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno, puesto que también presentó con posterioridad terminación del proceso por pago.

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 15 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE BARCELONA P.H., en contra de FERNANDO ALCIDES MARIN y BEATRIZ ELENA TORRES en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles, identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-780104, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-16268 de la

RADICADO N° 2019-00833-00

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota-Antioquia, de propiedad de los demandados. Comuníquese lo decidido a la referida oficina registral.

TERCERO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 035**  
fijados el **04 DE MARZO DE 2021**

YA